



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SSC  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA  
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

Con fundamento en los artículos 3 fracción XVII, 10 fracción IV, 11 fracción II, 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, 2 fracción I, 5 fracción I, 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, se otorga:

# PERMISO

Para prestar servicios de seguridad privada a:

**ATENCIÓN Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**

En la(s) modalidad(es) de:  
**II. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES**

# 2022

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO MARMOLEJO LARIOS  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA  
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Dirección General de Seguridad Privada y  
Colaboración Interinstitucional  
Ermita No 5, Piso 3 Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020  
ssc.cdmx.gob.mx, Teléfono 5242 5100 ext. 5357

Permiso No: 0815-21  
Expediente: 5529-21  
Permiso: Revalidado  
Fecha: 11-ago-2022

Este permiso requiere revalidación anual con 30 días hábiles antes de la conclusión de su vigencia con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Folio (s) Tesorería: Línea de Captura:

77232701176643AX3VPJ

CAPÍTULO IX

De las obligaciones y limitaciones de las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada

Artículo 31.- Por su carácter de auxiliares de seguridad pública, las personas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, deben proporcionar la protección, seguridad y vigilancia de la persona y patrimonio bajo su cuidado, sin importar el modo o lugar donde lo desempeñen.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, quedan obligadas a proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de seguridad pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastres.

Artículo 33.- Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan con póliza general vigente de fianza de fidelidad patrimonial para cubrir el pago de la responsabilidad pecuniaria derivada de la eventual comisión de delitos por personal operativo dependiente de los prestadores de servicio, en agravio de la persona de las prestatarias o de sus bienes o de terceros.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan con póliza global de seguro de responsabilidad civil para garantizar el pago de daños causados a terceros durante la prestación de los servicios que les sean contratados.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

- I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría;
- II. Mantener en lugar visible el permiso o la autorización otorgado por la Secretaría;
- III. Hacer constar en su papelería y documentación el número de permiso o autorización otorgado por la Secretaría;
- IV. Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;
- V. Notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría las altas y bajas del personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada, a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;
- VI. Informar a la Secretaría de las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integran el expediente de su permiso o autorización, así como su revalidación, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación;
- VII. Informar al Ministerio Público de aquellas conductas que sean probablemente constitutivas de delito en las que intervenga su personal o elementos operativos o de apoyo, debiendo aportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el Registro;
- IX. Aportar a la Secretaría de manera oportuna y con la periodicidad que determine esta Ley y su Reglamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;
- X. Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
- XI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos operativos, en institución autorizada para el efecto, y presentar el resultado de los mismos en un plazo de diez días hábiles posteriores a su práctica, y
- XII. Proporcionar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad privada.

Artículo 36.- Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfil ético que es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada.

En la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada los titulares de permisos, autorizaciones y licencias, tienen las siguientes limitaciones:

- I. Bajo ningún supuesto realizarán funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas;
- II. Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;
- III. El término "seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "privada";
- IV. En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, insignias, escudos o emblemas nacionales u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;
- V. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso usarán torretas semejantes o parecidas a las que usan vehículos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas. En todo caso el uso de torretas, sirenas, estribos o equipo de emergencia se sujetarán a las disposiciones aplicables;
- VI. El uniforme, insignias y divisas que utilicen los elementos operativos o elementos de apoyo en la prestación del servicio o realización de actividades, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, debiendo colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisola y franjas en mangas y a los costados de los pantalones signos distintivos en telas en color contrastante diferente al resto del uniforme, y
- VII. El personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada y que requiera uniforme para el desempeño de sus labores deberá usarlo únicamente en los lugares donde se presten tales servicios, y durante los horarios en que se lleven a cabo.

Artículo 37.- Dentro del marco de actuación que rige la prestación de servicios o de realización de actividades de seguridad privada, los titulares de permisos y autorizaciones deberán conservar los requisitos exigidos para su expedición.

CAPÍTULO X

De la suspensión de la prestación del servicio

Artículo 38.- Los prestadores de los servicios de seguridad privada, titulares de los permisos y licencias, deberán dar aviso a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días hábiles, cuando suspendan o terminen por decisión propia la prestación del servicio, haciéndole saber pormenorizadamente cuales han sido las causas que la originaron. En caso de suspensión, deberán informar a la Secretaría el tiempo estimado en el que consideran restablecer el servicio, el cual no deberá exceder de sesenta días naturales.

TÍTULO TERCERO  
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

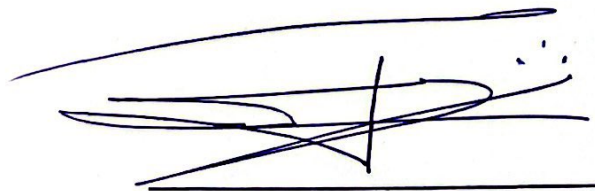
CAPÍTULO ÚNICO  
De la verificación administrativa

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Lo anterior se debe cumplir sin menoscabo de las demás normas de la Ley de la materia y Reglamentos correspondientes.

PERMISO

081521




Mtro. José Luis Morales de la Garza  
Director Ejecutivo de Seguridad Privada



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA  
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022  
Oficio N° SSC/SDI/DGSPyCI/3884/2022

**C. RICARDO OROZCO CANTO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE:  
**ATENCIÓN Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**  
INSURGENTES SUR, No. 58,  
COL. JUÁREZ, C.P. 06600,  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,  
CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 3 fracción XVII, 10 fracción IV, 11 **fracción II**, 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; 2 fracción I, 5 fracción I, 6 y 8 de su Reglamento, comunico a usted que, se ha otorgado **la REVALIDACIÓN DE PERMISO** Número **0815-21** a favor de **ATENCIÓN Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**, para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, en **la modalidad de II. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES**, vigente por un año a partir de la fecha de expedición, el cual deberá revalidar anualmente con 30 días hábiles previos a la conclusión de su vigencia.

En virtud de lo anterior, la empresa queda obligada a cumplir ante esta Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, con los requerimientos previstos en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y su Reglamento.

Es importante hacer de su conocimiento que en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento de la materia, se hará acreedor a las sanciones que los mismos ordenamientos disponen, por lo que a fin de procurar una mejor prestación de los servicios que otorga, se le exhorta a cumplir puntualmente sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones jurídicas en alusión.

Asimismo, estamos a sus órdenes para cualquier orientación o información en relación con las funciones de esta Dirección General, para lo cual ponemos a su disposición el teléfono 55-5242-5100 extensiones 5631 y 5101 y el Correo Electrónico: **dgsepriv01@ssc.cdmx.gob.mx**.

Por otra parte, se le invita a realizar las gestiones pertinentes, a fin de que la vigencia de sus pólizas, tanto la de Fianza de Fidelidad Patrimonial como la de Seguro de Responsabilidad Civil, inicie por lo menos treinta días antes a la conclusión de la vigencia de su permiso, las que deberá presentar ante esta Dependencia en original y copia para cotejo.

Lo anterior con la finalidad de agilizar su trámite de revalidación de permiso; sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. IGNACIO MARMOLEJO LAGOS**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA  
Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Expediente 5529-21

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
GMS

Revisó  
GMS

Analizó  
JLM

Autorizó  
JLM

Calle Ermita, No. 5, Piso 3, Colonia Narvarte,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México  
T. 5242 5100 ext. 5258.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS